



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 173-2023-MDT/A**

El Tambo, 15 de mayo de 2023.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO:**

**VISTO:**

El Informe N° 074-2023-MDT/GSP-ARC recepcionado con fecha 12 de mayo de 2023, proveniente del Área de Registro Civil, el mismo que contiene el Expediente N° 0022-2023-DIVORCIO, presentado por los cónyuges don **NILO EDUARDO ESPINOZA SOLIS** y doña **AQUILA CARMEN CONDE SALOME**, sobre Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado establece que, las Municipalidades Provinciales y Distritales, son órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía, según el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, radica en ejercer actos de gobierno administrativo con sujeción al ordenamiento jurídico;

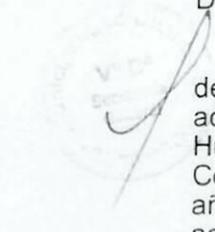
Que, la Ley N° 29227 – Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, reglamentada por el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, dispone que son competentes para llevar a cabo este procedimiento especial, los alcaldes distritales y provinciales, así como los notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o de donde se celebró el matrimonio;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 29227 concordante con los artículos 10°, 11° y 12° de su Reglamento, el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, establecen que el alcalde que recibe la solicitud, verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 5° de la Ley, requiriendo en el caso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior, el visto bueno del área legal respectiva o del abogado de la Municipalidad, respecto al cumplimiento de los requisitos exigidos; emitiendo la Resolución de Alcaldía que declare la Separación Convencional en el caso de que los cónyuges manifiesten su voluntad de ratificarse en la solicitud de Separación Convencional;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 045-2011-MDT/A, de fecha 04 de febrero de 2011, se designa al abogado Juan Henry Ricse Iparraguirre, como responsable de dar el visto bueno en el Procedimiento No Contencioso de Separación convencional y Divorcio Ulterior, en la Municipalidad Distrital de El Tambo;

Que, mediante Resolución Directoral N° 204-2018-JUS/DGJC del 26 de setiembre de 2018, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, se renueva la autorización y acreditación otorgada a la Municipalidad Distrital de El Tambo de la Provincia de Huancayo del Departamento de Junín, para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, con una vigencia de cinco años, disponiendo su anotación con el N° 50 en el Registro de Municipalidades acreditadas.

Que, con fecha 19 de abril de 2023, don **NILO EDUARDO ESPINOZA SOLIS** y doña **AQUILA CARMEN CONDE SALOME**, solicitan Separación Convencional y Divorcio Ulterior ante esta comuna, adjuntando copia de sus documentos de identidad; copia certificada de Acta de Matrimonio, donde consta que este acto se llevó a cabo el 20





de julio del año 2013, en la Municipalidad Distrital de El Tambo, Provincia de Huancayo, Departamento de Junín; Declaración Jurada suscrita por ambos cónyuges de no tener hijos menores de edad o mayores con incapacidad; Copias certificadas de las Actas de Nacimiento de los hijos menores; Copia certificada de la Sentencia de Vista expedida por el Cuarto Juzgado de Familia de Huancayo, respecto al régimen de alimentos de los hijos menores; Copia certificada del Acta de Conciliación Extrajudicial referente a la tenencia y régimen de visitas de los hijos menores; Declaración Jurada suscrita por ambos cónyuges de carecer de bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales; Declaración Jurada suscrita por ambos cónyuges de que su último domicilio conyugal se encontró ubicado en el Distrito de El Tambo, Provincia de Huancayo, Departamento de Junín y, Recibo de pago de la tasa correspondiente al trámite para la separación convencional;

Que, con Informe Legal N° 040-2023-MDT-GDS/D de fecha 04 de mayo de 2023, el Abogado responsable de dar el visto bueno al procedimiento, emite opinión PROCEDENTE, respecto a la solicitud de SEPARACION CONVENCIONAL Y DIVORCIO ULTERIOR, presentada por los recurrentes; asimismo, programa la fecha y hora de Audiencia Única de RATIFICACIÓN, la misma que se llevó a cabo con la presencia de las partes, quienes ratificaron su voluntad de separarse, conforme consta en el **Acta de Ratificación de Separación Convencional** suscrita por los intervinientes con **fecha 10 de mayo de 2023**, el mismo que obra en autos;

Que, por las consideraciones expuestas y estando a lo dispuesto por las normas legales citadas, en uso de las facultades establecidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declárese **FUNDADA** la solicitud sobre **Separación Convencional** interpuesta por don **NILO EDUARDO ESPINOZA SOLIS** y doña **AQUILA CARMEN CONDE SALOME**, en consecuencia, se les declara; **SEPARADOS LEGALMENTE** a dichos cónyuges, **SUSPENDIDOS** los deberes relativos al lecho y habitación, y se **PONE** fin al régimen patrimonial de sociedad de gananciales, **QUEDANDO SUBSISTENTE EL VÍNCULO MATRIMONIAL**; y quedando el presente acto firme, **DISPÓNGASE** que los autos queden en la Alcaldía de la Municipalidad, para los fines legales pertinentes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** **PRECISAR** que la presente resolución se ampara en los informes invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo cada una de las unidades orgánicas la responsabilidad que les corresponde, por la fundamentación y la sustentación de la documentación que genera la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.-** **SE HACE DE CONOCIMIENTO**, que de conformidad con el artículo 7° de la Ley N° 29227 y el artículo 13° de su Reglamento, **CUALQUIERA** de las partes puede solicitar la disolución del vínculo matrimonial, después de dos meses de emitida la presente resolución; o presentar su desistimiento antes de transcurrido este plazo con la finalidad de darse por concluido el procedimiento.

**ARTÍCULO CUARTO.-** **NOTIFÍQUESE** conforme a Ley, en el plazo establecido.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Dr. Ing. Julio César Llatino Coto  
 ALCALDE